

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA (SINALOA)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en términos de lo previsto en el artículo 47, 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos 17 al 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en las demás disposiciones legales aplicables, y en el Acuerdo Quinto del Acta de Instalación del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California (Sinaloa), de fecha 11 de octubre de 2011, su forma de organización, operación y evaluación.

Artículo 2°. El presente Reglamento Interno, una vez aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa), será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

Autoridades municipales: Los representantes de los municipios de Ahome, Guasave, Angostura, Navolato y Mazatlán del Estado de Sinaloa.

APFF: Área de Protección de Flora y Fauna

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Consejo: El Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California, Sinaloa, constituido como un órgano de asesoría y apoyo a la Dirección del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa).

Dirección: La Dirección del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa).

Miembros del Consejo: Los miembros integrantes del Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa), con derecho a voz y voto.

Organizaciones: Las agrupaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, y que realicen actividades de apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

Reserva: Al APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS



Islas del Golfo de California
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

Consejo Asesor: Grupo organizado de carácter técnico y consultivo establecido para apoyar a la Dirección del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa) en la emisión de opiniones y recomendaciones específicas atendiendo a las características fisiográficas del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

Sector académico: Representantes designados de Instituciones Académicas y Centros de Investigación con programas activos en el APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

Sector Empresarial: Representantes designados de empresas con actividades productivas y de servicios que tienen impactos y/o hacen uso de los recursos del APFF Islas del Golfo de California (Sinaloa)

Invitados: Ciudadanos o representantes de Gobierno que por el reconocimiento a su capacidad, compromiso y responsabilidad con la gestión del área natural protegida, sean invitados por el pleno del Consejo con categoría de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO Y LAS COMISIONES

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de participación social, integrado por representantes del sector público, y de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida, cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección en el manejo y conservación de la Reserva.

Artículo 5.- Ningún miembro del Consejo podrá participar con tal carácter, en reuniones que sean de naturaleza distinta a las sesiones del Consejo Asesor, sin tener previamente la anuencia del mismo por escrito y previa votación por la mayoría de sus miembros; en caso de no contar con la anuencia por escrito, los acuerdos que llegara a tomar, serán nulos.

Artículo 6.- El Consejo Asesor de la Reserva, está conformado por:

- a) Un Presidente Ejecutivo.
- b) Un Secretario Técnico.
- c) Un representante de las Presidencias Municipales de Ahome, Guasave, Angostura, Navolato y Mazatlán.
- d) Dos representantes (titular y suplente) de cada una de las Federaciones del Sector Pesquero cuya actividad se realice dentro del área de influencia de la Reserva.
- e) Dos representantes (titular y suplente) de cada una de las organizaciones de Prestadores de Servicios Turísticos con actividad desarrollada en el área de influencia de la Reserva.

- f) Dos representantes (titular y suplente) de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales cuya actividad se desarrolle en la Reserva.
- g) Dos representantes (titular y suplente) de cada una de las Unidades Académicas con programas activos dentro del área de la Reserva.

Artículo 7.- Para que una institución, organización, ejido o comunidad pueda ser miembro del Consejo, deberá acreditar su legal existencia, así como el carácter, alcances y vigencia de sus representantes, para ese efecto; por lo que los representantes designados deberán estar formalmente acreditados como tal con una carta que confirme su representación y le otorgue facultades para tomar decisiones en su nombre.

Artículo 8.- Los miembros titulares del Consejo contarán con voz y voto, mientras que los suplentes solo con derecho a voz, y únicamente podrán tener derecho a voto cuando el miembro titular de su organización esté ausente.

Artículo 9.- Cuando lo considere conveniente, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de otras instituciones civiles o privadas, mediante invitación expresa por escrito del Presidente Ejecutivo y del Secretario. Estos invitados especiales podrán participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán renovados cada tres años o antes, si fuera necesario por incumplimiento de funciones, y podrán ser ratificados, siempre y cuando la institución u organización que representan lo manifieste por escrito.

Artículo 11.- Cuando se considere la necesidad de integrar a nuevos miembros del Consejo, se manifestará al Presidente Ejecutivo y al Secretario, quienes se encargarán de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones y dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo, aquellas personas que así lo soliciten, siempre y cuando exista consenso en el pleno del Consejo y lo hagan mediante escrito dirigido al Presidente Ejecutivo, con copia al Secretario, en el que señale su nombre, exposición de motivos, acrediten su interés, así como la representatividad con que cuenten. En ningún caso el total de integrantes del Consejo Asesor excederá de 21 miembros.

Artículo 13.- Es obligación de los miembros titulares del Consejo asistir a todas las reuniones del Consejo. En caso de no poder asistir, el miembro titular deberá asegurarse de que asista su suplente. En caso de que no puedan asistir a alguna

reunión, los miembros del Consejo, titulares ni los suplentes, será necesario notificarlo al Presidente Ejecutivo cuando menos 3 días antes de que tenga verificativo la reunión.

Artículo 14.- El domicilio del Consejo para notificaciones e información estará ubicado en las oficinas de la Dirección, localizada en Antonio Rosales 484 oriente, interior 205, 1er piso, Col. Centro, C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con el Secretario, a las reuniones del Consejo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Preparar, en coordinación con el Secretario, el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo
- IV. Verificar la existencia de *quorum* para la validez de las reuniones del Consejo;
- V. Coordinar las acciones de los miembros del Consejo y solicitarles la información y participación necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- VI. Presentar al Consejo el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones tomados en el pleno del Consejo.
- VII. Representar al Consejo en eventos y reuniones que lo requieran.

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Consejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo,
- IV. Cumplir con los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo,
- V. En caso de renuncia al Consejo, deberá notificarlo por escrito al Presidente Ejecutivo y al Secretario.

Artículo 17.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo, en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
- II. Proponer al Presidente Ejecutivo la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones;
- IV. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los miembros del Consejo que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los Consejeros en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;

- V. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
- VI. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente, y
- VII. Llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos los datos necesarios para localizarlos.

Artículo 18.- El cargo de los miembros del Consejo es de carácter honorífico por lo que el desempeño no otorgará derecho a recibir remuneración económica o de ningún otro tipo.

Artículo 19.- El candidato a la Presidencia Ejecutiva del Consejo deberá cubrir las siguientes características:

- a) Tener disponibilidad para desarrollar las funciones del cargo.
- b) Ser electo por el pleno del Consejo correspondiente, de preferencia por consenso, o en su caso, por mayoría de votos.
- c) Tener facilidad de palabra para conducir las reuniones.
- d) Ser de reconocida calidad ética y moral.
- e) Que represente los intereses del Consejo por encima de los propios o de terceros.
- f) Tener compromiso con la gestión y conservación de la Reserva.
- g) Tener un conocimiento general de la problemática y de las actividades que se desarrollan en la Reserva.

Artículo 20.- El Presidente Ejecutivo, ejercerá el cargo por un período máximo de 3 años, pudiendo ser ratificados al final del mismo, por el pleno del Consejo.

Artículo 21.- En caso de renuncia o ausencia no justificada del Presidente Ejecutivo durante dos reuniones consecutivas o en caso de ausencia temporal justificada, será sustituido en la conducción de las reuniones por el suplente designado por el pleno; el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos lo hará el Secretario.

Artículo 22.- Las ausencias del Presidente Ejecutivo deberán justificarse ante el pleno del Consejo en la reunión previa a su ausencia o por escrito ante el Secretario del Consejo quien lo notificará al pleno en la reunión.

Artículo 23.- Se designará como suplente del Presidente Ejecutivo a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente Ejecutivo electo, quien lo sustituirá en las faltas temporales o permanentes, gozando para tal efecto de todas las funciones del mismo. En caso de que el Presidente Ejecutivo sea electo por votación unánime de los miembros del Consejo, en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente

Ejecutivo para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente electo en el pleno del Consejo.

Artículo 24.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los miembros del Consejo establecidos en el artículo 6, cuando:

- I. Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente sustituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida, por lo que en consecuencia deberá de acreditar la personalidad de su nuevo representante.

Artículo 25.- Cuando por cualquier razón, los miembros del Consejo, titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Secretario con copia al Presidente Ejecutivo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES

Artículo 26. El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y el Secretario, la cual deberá contener las firmas de los convocantes.

Artículo 27.- Todas las convocatorias deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firma electrónica o sello del Presidente Ejecutivo y el Secretario.

Artículo 28.- Las reuniones, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente Ejecutivo y al Secretario. De no existir *quorum*, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que podrá realizarse una hora después con una asistencia mínima del 30% de los miembros del Consejo.

Artículo 29.- En las reuniones del Consejo se tratarán los puntos expresos, que contenga el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del *quorum*.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 30.- Cada miembro titular del Consejo tendrá un solo voto. Las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime, de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- A las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, sólo podrán asistir los miembros titulares y/o suplentes y los invitados que acrediten dicha calidad.

Artículo 32.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el Consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 33.- Una vez votada la resolución, el Presidente Ejecutivo, el Secretario y los miembros del Consejo acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 34.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos emitidos por el Presidente Ejecutivo y el Secretario previo acuerdo del Consejo.

Artículo 35.- El Consejo realizará reuniones al menos dos veces al año. Estas reuniones contemplarán aspectos de planeación, seguimiento y evaluación. Adicionalmente se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud de los miembros del Consejo, siempre que lo consideren necesario el Presidente Ejecutivo y el Secretario.

Artículo 36.- De cada reunión del Consejo se levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos de interés para la Reserva. Estas Comisiones Especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 38.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios e, incluso, podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado la Comisión Especial. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 39.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, al Presidente Ejecutivo y al Secretario.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente Ejecutivo, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 41.- Una vez formulada la petición de reforma, ésta será analizada en el pleno del Consejo y en caso de ser necesario, se creará una Comisión Especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del Reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la Comisión Especial serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 42.- Para que el Reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por el 50 más uno de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 43.- Al inicio de cada gestión, y considerando el reporte final del Presidente Ejecutivo saliente, el Consejo nombrará una Comisión Especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período inmediato anterior.

Artículo 44.- La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Análisis de la asistencia de los miembros del Consejo durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas por año de gestión;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año de gestión, identificando los procedimientos establecidos para el seguimiento de los acuerdos;



COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS



Islas del Golfo de California
AREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo,
- V. Cumplimiento de las funciones del Consejo tomando en cuenta las funciones establecidas en el RANP;
- VI. Evaluaciones técnicas efectuadas a programas y proyectos realizados con el apoyo del Consejo, y
- VII. Análisis del cumplimiento del programa anual establecido contra el programa anual realizado.

Artículo 45.- Los resultados de la evaluación tendrán el propósito de generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente Ejecutivo y del Secretario.